



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

SOLICITANTE: PAULA SÁNCHEZ
SOLICITUD: 5000000118917

VISTO para resolver la clasificación de la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El trece de junio de dos mil diecisiete, siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos, Paula Sánchez ingresó la solicitud de información en el sistema electrónico INFOMEX, registrada con número de folio 5000000118917, requiriendo lo siguiente:

"Solicito:

Desde el 15 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2017 las nóminas de:

Diputados VII Legislatura

Personal de base

Personal de estructura (Mandos Medios y Superiores)

Técnicos operativos de confianza

Personal de Honorarios, Módulos

Personal de Honorarios Grupos Parlamentarios

Personal de Honorarios Comisiones y Comités

Favor de entregar las nóminas mes por mes del periodo antes mencionado" (sic)

II. Mediante oficio ALDF/VII/CG/UT/2226/17, la Unidad de Transparencia turnó a la Tesorería General y Dirección General de Administración, la solicitud de información pública para que en el ámbito de su competencia atendieran los requerimientos solicitados por la particular.

III. La Tesorería General remitió oficio suscrito por la Directora General de Pagos, a la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza la propuesta de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de acuerdo a los siguientes argumentos:

"Asimismo, por este medio pongo a su consideración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13, 21, 121, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la siguiente propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, conforme a lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

No obstante que la Ley establece en sus artículos:

Artículo 7.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En ese tenor, es importante señalar que dicha Ley también establece lo siguiente:

Artículo 6.

- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
 - ✓ XII. Datos personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico las características físicas, morales o emocionales a su vida efectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten a su intimidad.
 - ✓ XXII. Información confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de Datos Personales y la privacidad.
 - ✓ XXXII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 7.

- La información de carácter personal es irrenunciable e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 21:

- Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten initials and marks in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 169:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
- Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla.
- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 186:

- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
- Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Para mayor abundamiento, los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal Ley de Transparencia, establecen, lo siguiente:

CAPÍTULO I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

Categorías de datos personales.

Artículo 5:

- Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:
 - ✓ I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;
 - ✓ III. Datos Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- ✓ **IV. Datos Patrimoniales.** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 párrafo tercero y 176 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envía la presente propuesta de clasificación de la información para que sea sometida al Comité de Transparencia de este Órgano Legislativo por considerarla información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y con el propósito de que sea analizada la información solicitada a través del Sistema Electrónico y del Portal Nacional de Transparencia, Identificada con el folio 5000000118917, donde solicitan las Nóminas de Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, las cuales contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial por contener datos personales susceptibles de ser protegidos por este ente obligado, con base a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México.

Al respecto y por considerar que la información solicitada es de carácter confidencial y debe de estar protegida; de acuerdo lo dispuesto en el apartado "Titulo Segundo de la Tutela de Datos Personales", de la Ley Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se somete a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Legislativo, la presente propuesta para la clasificación de los siguientes conceptos, en guarda de acceso restringido, en su modalidad de confidencial referidos en las Nóminas de Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados:

CONCEPTOS PROPUESTOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
CLAVE (número de empleado)	Artículo 186, párrafo primero LTAIPyRCCM y artículo 5, Datos Laborales LPDPDF
R.F.C. CURP	Artículo 6, fracción XII, 186, párrafo primero LTAIPyRCCM y artículo 5, Datos Identificativos LPDPDF
PERCEPCIONES: <ul style="list-style-type: none"> ➤ SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO. ➤ FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE ➤ AHORRO SOLIDARIO 3.25 Y 6.5% ALDF 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 6, fracción XII, 186, párrafo primero LTAIPyRCCM y artículo 5, Datos Patrimoniales LPDPDF
DEDUCCIONES: <ul style="list-style-type: none"> ➤ SEGURO COLECTIVO DE RETIRO ➤ SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO (TRABAJADOR y ALDF) ➤ PRESTAMOS ISSSTE ➤ CREDITO DE FOVISSSTE 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6, fracción XII, 186, párrafo primero LTAIPyRCCM y artículo 5, Datos Patrimoniales LPDPDF

Sedho H...
 [Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in black ink]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

<ul style="list-style-type: none">➤ SEGURO FOVISSSTE➤ SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL MET LIFE➤ SEGURO DE AUTO MULTISEGUROS AXXA➤ AHORRO SOLIDARIO 2% y 6.50% (TRABAJADOR y ALDF)➤ APORTACIONES DEL FONAC (TRABAJADOR, SINDICATO y ALDF)➤ PENSIONES➤ PRESTAMOS Y CRÉDITOS DIVERSOS INTERNOS Y EXTERNOS	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 6, fracción XII, 186, párrafo primero LTAIPyRCCM y artículo 5, Datos Patrimoniales LPDPDF
--	--

En razón de lo anterior;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública, con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90, fracciones II, VIII, XII, 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Conforme a lo antes expuesto, se somete a consideración del presente Comité de Transparencia, la propuesta clasificación de la Tesorería General (Dirección General de Pagos), referente a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, toda vez que contiene información que guarda la calidad de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad y por tanto requiere el consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 4, 6, fracciones VI, XII, XIV, XXII, XLII, XLVIII, 88, 89, 90, fracciones II, VIII, XII, 176, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 5, fracciones I, II, III, VI, de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales todos del Distrito Federal, enlistándose para su protección los siguientes datos:

Datos identificativos: Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP).

Datos laborales: Clave (número de empleado).

Datos Patrimoniales: Seguro Colectivo de Retiro, Seguro de separación Individualizado (Trabajador y ALDF), Prestamos ISSSTE, Crédito de FOVISSSTE, Seguro FOVISSSTE, Seguro de Vida Individual MET LIFE, Seguro de Auto Multiseguros AXXA, Ahorro Solidario 2% y 6.50% (Trabajador y ALDF), Aportaciones del FONAC (Trabajador, Sindicato y ALDF), Pensiones, Prestamos y Créditos Diversos Internos y Externos.

Handwritten signature: Pedro Madrid

Handwritten signature: A

Handwritten signature: yll

Handwritten signature: 60/00

Handwritten signature: S

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se;

RESUELVE

Primero. Por las razones expuestas en los considerandos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de esta resolución, se **confirma la propuesta de clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial**, y se ordena a la Tesorería General (Dirección General de Pagos) elaborar la versión pública de la información, referente a las Nominas de: Diputados de la VII Legislatura, Personal de Base, Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, Honorarios de Grupos Parlamentarios y Honorarios Diputados, ya que contienen datos tutelados por los artículos 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Segundo. Con fundamento en lo establecido en los artículos 212, 213, 214 párrafo segundo, 216 de la Ley en la materia, se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique a la peticionario el presente Acuerdo en el domicilio o medio señalado, así como la entrega de la información en versión pública, previa acreditación del pago respectivo.

Tercero. Conforme al Acuerdo mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en su modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de agosto de dos mil dieciséis, a partir de este momento todos los datos personales contenidos en Nominas, serán testados, sin tener que convocar al Comité de Transparencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.